Que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo, a cargo del diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, del Grupo Parlamentario del PT

El suscrito, Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este pleno la presente iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La desigualdad social en el capitalismo entre los propietarios de los medios de producción y la fuerza trabajadora ha reflejado a través de la historia que se requiere de una reforma donde exista un equilibrio entre la remuneración que se paga por la fuerza de trabajo y un salario digno y remunerador para los trabajadores.

La finalidad de dicho equilibrio es que los trabajadores se vean beneficiados debido a su entrega y dedicación en su fuente de trabajo, dado que la antigüedad en el empleo debe ser un factor que se vea reflejado en las prestaciones que recibe la clase trabajadora.

Dado a los diversos factores sociales y económicos por los cuales atraviesa nuestro país, muchos de los trabajadores de todos los estados de la República Mexicana prefieren emigrar al país vecino del norte en busca de nuevas oportunidades.

Este tipo de conducta acarrea diversos problemas, como son la desintegración familiar y con ello problemas como delincuencia organizada atacando a través de grupos vulnerables, así como un retraso en el progreso económico de nuestro país.

La realidad es que las condiciones del mercado de trabajo en México distan de ser las ideales para el desarrollo de la clase trabajadora, en muchos casos hay un importante número de personas que no reciben las prestaciones de ley, que son contratadas bajo figuras jurídicas lesivas para el trabajador y que violan el artículo 123 y la Ley Federal del Trabajo.

Se conocen casos donde las empresas que utilizan la figura denominada outsourcing, es decir que subcontratan a otras empresas para ciertas labores, no les pagan el aguinaldo a sus trabajadores, les pagan menos días de los que estipula la ley o se los pagan en fecha posterior a la prevista en la misma.

El Censo de Población y Vivienda de 2010 reportó que en México hay 28 millones 877 mil 843 trabajadores asalariados, de los cuales 11 millones no tienen ningún tipo de prestación, ya sea seguridad social, pago de aguinaldo o reparto de utilidades, por mencionar algunas a las que tendrían derecho.

El que sean otorgadas dichas prestaciones, también está en función del tipo de empleo y función que desempeñen dentro de la empresa o la unidad productiva donde estén adscritos para realizar sus funciones.

En muchas ocasiones los días de que se otorgan de aguinaldo se pactan en el contrato colectivo o en las condiciones generales de trabajo, dejando de lado lo que señala la Ley Federal del Trabajo.

En mucho de los casos, dado que al patrón sólo se le obliga a lo estrictamente estipulado en la Ley Federal del Trabajo, como lo es en el caso que nos ocupa, al pago de por lo menos quince días de salario por concepto de aguinaldo, pero en el artículo correspondiente, no se establece nada en el caso de que trabajador ya tenga una antigüedad considerable en la empresa o fuente de trabajo donde esté desempeñando sus funciones.

El factor social juega un papel muy importante, pues un trabajador puede tener una antigüedad de diez años en un empleo y puede estar percibiendo por concepto de aguinaldo los mismos quince días que el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo establece.

Creemos que plantear una modificación a la Ley Federal del Trabajo que represente un estímulo para el trabajador para tener un mejor desempeño, elevar su productividad y ampliar su permanencia en la empresa, reconociendo con todo ello la antigüedad y el pago de un aguinaldo mayor, pueden ser un incentivo para mejorar su desempeño e incrementar su lealtad hacia la empresa.

En las condiciones actuales del mercado de trabajo, una reforma de este tipo va a contracorriente de las políticas de precarización del empleo, de limitar las prestaciones al mínimo posible lo que redunda en un incentivo negativo para las personas que buscan empleo.

Es necesario que se creen las condiciones necesarias para mejorar el entorno laboral y una forma de hacerlo es otorgar una serie de estímulos para los trabajadores, en el caso concreto que se señala, a través de una prestación mayor en monto, en función de los años trabajados en una misma empresa.

Nos parece de la mayor relevancia establecer medidas legales que vayan en el sentido de apoyar el crecimiento de los trabajadores en su empleo, estabilidad en el mismo y que se vea reflejado proporcionalmente al aumento de la antigüedad de un trabajador, el pago del aguinaldo.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social debe establecer las medidas necesarias para evitar que no se reconozca a los trabajadores que tienen una antigüedad considerable y que con ello reflejan su buen desempeño, el cual debe ir de la mano con el crecimiento profesional y económico en su trabajo.

De esta forma estamos proponiendo incorporar en la Ley Federal del Trabajo que proporcionalmente a la antigüedad de un trabajador se le paguen más días que lo estipulado en el artículo 87 de la Ley antes referida.

Por las consideraciones antes expuestas, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo

Artículo Único. Se reforma el artículo 87 para quedar como sigue:

Artículo 87

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre, de la siguiente forma:

1 a 5 años de antigüedad, 15 días de salario por lo menos.

5 a 10 años de antigüedad, 20 días de salario por lo menos.

10 a 15 años de antigüedad, 25 días de salario por lo menos.

15 en adelante de antigüedad, 30 días de salario por lo menos.

Los que no hayan cumplido el año de servicios, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado, cualquiera que fuere éste.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de abril de 2012.

Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica)